

**SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA**

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo se servirá usted insertar el presente Contrato de Obras, para la CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO MÚLTIPLE MISICUNI DE 85 METROS DE ALTURA Y COMPLEMENTACIÓN DE OBRAS HASTA 120 METROS DE ALTURA, sujeto a las siguientes cláusulas:

**I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

**PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES).** Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son: LA EMPRESA MISICUNI, representado por el Presidente de la Empresa Ing. Ramiro Saniz Balderrama, designado por Resolución Suprema N° 222616 y el Gerente General de la Empresa Lic. Carlos Reyes Blanco, que en adelante se denominarán el **CONTRATANTE** y la Asociación Accidental denominada **CONSORCIO HIDROELECTRICO MISICUNI**, la que se encuentra conformada por las Empresas: a) LA EMPRESA CONSTRUCTORA GRANDI LAVORI, FINCOSIT SPA, una Empresa con residencia en la República de Italia; b) La Empresa Construcciones Comercio e Industria C.C.I. LTDA., una Empresa con residencia en la República de Bolivia; c) La EMPRESA CONSTRUCTORA VIALPA S.A., una Empresa con residencia en la República Bolivariana de Venezuela; d) La EMPRESA CHANGE CONSULTING GROUP COLOMBIA S.A., una Empresa con residencia en la República de Colombia; e) La EMPRESA GERENCIA DE CONTRATOS Y CONCESIONES S.A., una Empresa con residencia en la República de Colombia; f) La Empresa OBRAS ESPECIALES "OBRESCA C.A." una Empresa con residencia en la República Bolivariana de Venezuela. Las referidas Empresas se encuentran vinculadas en Asociación Accidental, conforme se evidencia de la escritura pública No. 0590/2008 de fecha 29 de diciembre de 2008 otorgada ante la Notaria de Fe Pública de la ciudad de La Paz No. 101 a cargo de la Dra. Mariana Iby Avendaño Farfán. Todas las Empresas se encuentran legalmente representadas por el Sr. **RAUL MAGGIONI**, con pasaporte No. AA0243425 expedido en la República de Italia, con facultades expresas para suscribir el presente **CONTRATO**, las mismas que se encuentran contenidas en el Poder No. 282/2009 de 30 de marzo de 2009, otorgado ante Notaria de Primera Clase N° 101 Dra. Mariana Iby Avendaño Farfan en la Ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Obra.

**SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO)** Dirá usted que el **CONTRATANTE**, mediante Licitación Pública Internacional N° 02/07, convocó a empresas Constructoras interesadas a que presenten documentos administrativos, legales y propuesta técnica y económica, de acuerdo con los términos del Documento Base de Contratación aprobado mediante Resolución Administrativa N° 002/09 de fecha 14 de enero de 2009, proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007 y su Reglamento, así como por los Decretos Supremos 29603 y 29618.

Que la Comisión de Calificación de la Entidad **CONTRATANTE**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido Informe de Calificación y Recomendación al Responsable del Proceso de Contratación de la obra objeto del presente Contrato, el mismo que fue aprobado y con base en el cual se pronunció la Resolución Administrativa de Adjudicación N° 05/09 de fecha 23 de enero de 2009, resolviendo adjudicar la ejecución de la obra al **CONSORCIO HIDROELÉCTRICO MISICUNI**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos de la Convocatoria y ser la más conveniente a los intereses de la Entidad **CONTRATANTE**.

**TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO)** El **CONTRATISTA** se compromete y obliga por el presente Contrato, a ejecutar todos los trabajos necesarios para la:

**3.1 CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO MÚLTIPLE MISICUNI DE 85 m DE ALTURA.**

**3.2 COMPLEMENTACIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRESA HASTA LOS 120 M DE ALTURA.**

Las obras anexas hacen parte de la infraestructura total de la presa y su operación.

Las obras complementarias se refieren a la Planta de Tratamiento de agua y Línea de Aducción - Ampliación Plan Inmediato II.

Trabajos que deben ejecutarse hasta su acabado completo, con estricta y absoluta sujeción a las condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de ejecución estipulado y características técnicas establecidas en el presente contrato y en los documentos que forman parte del presente instrumento legal. En adelante el objeto del contrato se denominará **LA OBRA**.

Para garantizar la correcta ejecución y conclusión de la **OBRA** hasta la conclusión del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el trabajo, a suministrar maquinaria y equipo, mano de obra y materiales, así como todo lo necesario de acuerdo a los siguientes documentos: Documento Base de Contratación (DBC) que considera los anexos detallados a continuación y su Propuesta, documentos que forman parte indivisible del contrato.

- *Anexo I Especificaciones Técnicas Presa y Obras Anexas Tomo I, Tomo II y Tomo III*
- *Anexo II Especificaciones Técnicas Planta de Tratamiento*
- *Anexo III Especificaciones Técnicas Línea de Aducción – Ampliación Plan Inmediato II*
- *Anexo IV*  
*Planos de Licitación – Presa y Obras Anexas*  
*Planos de Licitación – Planta de Tratamiento*  
*Planos de Licitación – Línea de Aducción – Ampliación Plan Inmediato II*
- *Anexo V Información de Referencia*
- *Anexo VI Condiciones Generales Contractuales.*

En caso de existir discrepancia entre el Documento Base de Contratación y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** tendrá primacía de aplicación el primer documento.

El **CONTRATISTA** se compromete a ejecutar la obra hasta su acabado completo, con estricta y absoluta sujeción a las condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de ejecución estipulado y características técnicas establecidas en el presente contrato y en los documentos que forman parte del presente instrumento legal. En adelante el objeto del contrato se denominará **LA OBRA**.

Para garantizar la correcta ejecución y conclusión de la **OBRA** hasta la conclusión del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el trabajo, a suministrar equipo, mano de obra y materiales, así como todo lo necesario de acuerdo con los documentos de Licitación y Propuesta presentada.

**CUARTA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA)** El **CONTRATISTA** ejecutará y entregará la obra satisfactoriamente concluida, en estricto acuerdo con los ítems de la propuesta adjudicada, los planos de Licitación, las especificaciones técnicas y el cronograma de trabajos en el plazo de CUARENTA Y DOS (42) meses, que serán computados a partir de la fecha en la que el **CONTRATANTE** y/o

**SUPERVISOR** expida la Orden de Proceder. En caso de otorgarse anticipo, la Orden de Proceder no podrá ser emitida antes de que se haga efectivo el desembolso total del anticipo.

Emitida la Orden de Proceder, que constará en el Libro de Órdenes, comenzará a correr el plazo de ejecución de la obra. El plazo para la movilización del **CONTRATISTA**, será de TREINTA (30) días calendario, forma parte del plazo total de ejecución de la obra, por lo que también se computa a partir de la emisión de la Orden de Proceder.

El plazo de ejecución de la obra, establecido en la presente cláusula, podrá ser ampliado en los siguientes casos:

- a) Cuando el **CONTRATANTE** así lo determine de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Trigésima, por incremento en los volúmenes de obra o modificaciones en la obra que incidan en el plazo, lo que será consignado en la respectiva Orden de Cambio o Contrato Modificatorio.
- b) Por demora en el pago de planillas de avance de obra.
- c) Por otras de las causales previstas en este Contrato y documentos que forman parte del mismo.

El **CONTRATISTA** deberá efectuar el trámite de reclamo en su favor, cumpliendo el procedimiento pertinente, el que será analizado por el **SUPERVISOR** para luego emitir informe y recomendación respectiva al **FISCAL**, a efectos de la emisión de la Orden de Cambio que establezca la ampliación de plazo.

**QUINTA.- (MONTO DEL CONTRATO)** El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente Contrato es de \$us. 78.897.169,81 (Setenta y ocho millones ochocientos noventa y siete mil ciento sesenta nueve 81/100 Dólares Americanos) compuesto por:

- a. Monto para la Construcción de la Presa de 85 m de altura, Obras Anexas y Complementarias. (Planta de Tratamiento y Línea de Aducción – Ampliación Plan Inmediato II) - (MISICUNI II) pagaderos en Euros o en bolivianos al tipo de cambio cotizado por el Banco Central de Bolivia del día de apertura de propuestas, hasta cubrir 25 millones de Euros correspondientes al financiamiento de la Cooperación Italiana y en Moneda Nacional al tipo de cambio oficial de venta, establecido por el Banco Central de Bolivia en el día de emisión del comprobante de pago y facturación.
- b. Monto para la Complementación de las obras de la Presa hasta 120 m de altura.- Pagaderos en Moneda Nacional al tipo de cambio oficial de venta,

establecido por el Banco Central de Bolivia en el día de la emisión del comprobante de pago y facturación.

Las obras anexas hacen parte de la infraestructura total de la presa y su operación.

Las obras complementarias se refieren a la Planta de Tratamiento de agua y Línea de Aducción - Ampliación Plan Inmediato II.

El precio o valor del **CONTRATO DE LA OBRA** será el resultado de aplicar los precios unitarios de la propuesta adjudicada, en base a las cantidades de obra que se han establecido en el Formulario de Propuesta, sin que el desglose realizado en los incisos precedentes implique asignación de precios a esas fases, sino simplemente una forma de pago.

Queda establecido que los precios unitarios consignados en la propuesta adjudicada incluyen la provisión de materiales de calidad, equipos, instalaciones auxiliares, herramientas, andamiajes y todos los demás elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la ejecución de la obra, mismos que deben estar de acuerdo con lo señalado en las especificaciones técnicas. Los precios unitarios también comprenden todos los costos referidos a salarios, incidencia en ellos por leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, reparaciones por trabajos defectuosos, gastos de seguro de equipo, maquinaria y de accidentes personales, gastos de transporte y viáticos y todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el precio total de la obra, hasta su acabado satisfactorio y posterior entrega definitiva.

Es de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**, efectuar los trabajos contratados dentro del precio establecido de la obra ya que no se reconocerán ni procederán pagos por trabajos que hiciesen exceder dicho importe, a excepción de aquellos autorizados expresamente por el presente contrato, mediante los instrumentos técnico-legales previstos en este Contrato.

Habiendo dado el Gobierno Italiano su visto bueno a la iniciación de las obras con recursos locales, mientras se concluyen los trámites que hagan operativo el Crédito Italiano, los pagos iniciales por anticipo y avance de obra se realizarán en moneda nacional, hasta que los recursos del Crédito Italiano estén disponibles.

#### **SEXTA.- (ANTICIPOS).**

**I.-ANTICIPO INICIAL.**-Después de ser suscrito legalmente el Contrato, con objeto de cubrir gastos de movilización, el **CONTRATANTE** a solicitud expresa del **CONTRATISTA**, entregará un anticipo hasta máximo del veinte por ciento (20%)

del monto total del contrato, contra entrega de Boletas Bancarias o pólizas de seguro como Garantía de Correcta Inversión de Anticipo por el 100% del monto entregado. El importe del anticipo será descontado en forma proporcional de cada planilla de pago, hasta cubrir el monto total anticipado.

El monto total del anticipo es de \$us. 15.779.433,96 (Quince millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres 96/100 Dólares Americanos) compuesto por:

- 6.1 Anticipo para la construcción de la Presa de 85 m de altura, Obras Anexas y Complementarias. (Planta de Tratamiento y Línea de Aducción – Ampliación Plan Inmediato II) - (MISICUNI II) pagaderos en Moneda Nacional al tipo de cambio oficial de venta, establecido por el Banco Central de Bolivia en el día de emisión del comprobante de pago.
- 6.2 Anticipo para la construcción de las obras de Complementación de la Presa hasta 120 m de altura.- Pagaderos en Moneda Nacional al tipo de cambio oficial de venta, establecido por el Banco Central de Bolivia en el día de emisión del comprobante de pago.

El importe de la garantía del anticipo inicial podrá ser cobrado por el **CONTRATANTE** en caso de que el **CONTRATISTA** no haya iniciado la obra dentro de los 60 días calendario establecidos al efecto, o en caso de que no cuente con el personal y equipos necesarios para la realización del servicio estipulado de acuerdo al cronograma ajustado y aprobado por el Supervisor una vez iniciado éste.

**II.-ANTICIPOS ESPECIALES.-** En aplicación del decreto Supremo N° 29603 la Empresa Misicuni podrá otorgar hasta un máximo de \$us. 15.779.433,96 (Quince millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres 96/100 Dólares Americanos) por concepto de anticipos especiales, pagaderos en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta del día de la emisión del comprobante de pago; para la compra de los siguientes materiales: acero de construcción, tuberías de acero, cemento, válvulas, compuertas, sistemas de control y partes prefabricadas que se deben incorporar como componentes permanentes de la OBRA. La suma de estos anticipos especiales, no podrá exceder el veinte por ciento (20%), que sumados a los anticipos iniciales establecidos en los numerales 6.1 y 6.2, no deberán superar el 40% del monto del contrato.

Para que la entidad contratante otorgue el anticipo, el contratista deberá presentar la siguiente documentación:

Documentos obligatorios:

- a) Garantía por Anticipo Especial otorgado para la Adquisición de Materiales de Construcción.
- b) Cotización o proforma.
- c) Plan de entrega de material.

Documentos opcionales a requerimiento de la entidad contratante:

- a) Copia legalizada del contrato de provisión de materiales, por el total de la cantidad de material requerido por el contratista, a precio fijo.
- b) Copia del certificado de calidad.
- c) Póliza de seguro contra todo riesgo del material a nombre de la entidad contratante por el diez por ciento (10%) del valor del material.

La totalidad de los materiales adquiridos con el anticipo especial son de propiedad del **CONTRATANTE** y serán destinados a la obra.

El anticipo especial otorgado será restituido de manera proporcional a la aplicación del material en obra, conforme certificados de avance.

Los anticipos otorgados por el **CONTRATANTE**, de acuerdo a la solicitud del **CONTRATISTA** deberán ser utilizados exclusivamente en la ejecución del proyecto. El **CONTRATISTA** para este fin deberá presentar las programaciones del uso de los anticipos solicitados.

Las boletas bancarias y/o pólizas de seguro, podrán ser sustituidas periódicamente deduciéndose los montos amortizados y emitidos por el saldo que resta por amortizar. Las garantías substitutivas deberán mantener su vigencia hasta la recuperación total de los anticipos por lo que el **CONTRATISTA** realizará las acciones correspondientes a este fin oportunamente.

El **SUPERVISOR** llevará el control directo de la vigencia y validez de estas garantías, en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **CONTRATISTA**, o solicitar al **CONTRATANTE** su ejecución.

**GARANTIA POR ANTICIPO ESPECIAL** otorgado para la Adquisición de Materiales de Construcción. Tiene por objeto garantizar la devolución del monto entregado al contratista por concepto de anticipo especial para la adquisición de materiales de construcción.

La garantía por anticipo (Boleta Bancaria de Garantía o Póliza de Seguro especial) será por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado y deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días calendario, computables a partir de la entrega del anticipo especial, debiendo ser renovada mientras no se deduzca el monto total.

Conforme el contratista reponga el monto del anticipo especial otorgado, podrá reajustar la garantía en la misma proporción.

El anticipo especial para la adquisición de materiales para la construcción de obras, debe ser destinado únicamente para la adquisición de materiales de construcción señalados en la propuesta adjudicada.

**SÉPTIMA.- (GARANTÍAS).** El **CONTRATISTA** garantiza la correcta y fiel ejecución del presente **CONTRATO** en todas sus partes con la Póliza de Seguro N° CCO - A01744 y Código de Registro N° 102-922312-2007 11 106 emitida por la Compañía CREDIFORM INTERNACIONAL S.A. por un monto de US\$ 5.522.801.89, equivalente al siete por ciento (7%) del valor del contrato y por un tiempo de vigencia entre el 1ro de abril de 2009 hasta el 01 de octubre de 2012.

En el caso de pólizas de garantía, las mismas deben cumplir los siguientes requisitos:

- i. De ejecución inmediata condicional.
- ii. Renovable
- iii. Irrevocable
- iv. La compañía de Seguros debe ser boliviana (Ley 1883 art 2) y contar con la Certificación del riesgo no menor a A1.
- v. La compañía de Seguros debe acreditar el respaldo del Reaseguro (Facultativo o automático) aprobada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.
- vi. El borrador de las pólizas de Correcta Inversión de Anticipo y Cumplimiento de contrato deberá presentarse previamente a la Empresa Misicuni para su aprobación.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **CONTRATISTA**, será ejecutado en favor del **CONTRATANTE** en forma inmediata y a más tardar dentro de los 15 días de la presentación del original o copia legalizada de la declaración de incumplimiento emitido y firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE del **CONTRATANTE**.

Empero, si se procediera a la Recepción Definitiva de la Obra dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta correspondiente, suscrita por ambas partes **CONTRATANTES**, dicha garantía será devuelta después de la Liquidación del Contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

EL **CONTRATISTA**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuantas veces lo requiera el **SUPERVISOR**, por

razones justificadas, quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad. El **SUPERVISOR** llevará el control directo de la vigencia de la garantía en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **CONTRATISTA**, o solicitar al **CONTRATANTE** su ejecución.

Las garantías de Cumplimiento de Contrato y de Correcta Inversión de Anticipo, estarán bajo custodia de la unidad administrativa del **CONTRATANTE**, lo que no exime la responsabilidad del **SUPERVISOR**.

El **CONTRATISTA** asume la responsabilidad y el deber frente al **CONTRATANTE**, de mantener vigentes las garantías que han sido entregadas y serán entregadas a futuro, contemplando en ellas las Pólizas de Cumplimiento de Contrato, Buena Inversión de Anticipo, Anticipo Especial y otras. Para tal efecto 30 (treinta) días antes de la fecha de su vencimiento deberán ser renovadas por el tiempo que determine el **CONTRATANTE** y estar en poder de la Unidad correspondiente del **CONTRATANTE**. Si eventualmente el **CONTRATISTA** incumpliese el deber de renovar o entregar las garantías con el tiempo antes descrito, el **CONTRATANTE** queda facultado a resolver de manera automática el presente contrato, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza y cobrar inmediatamente las pólizas de cumplimiento de contrato y buena inversión de anticipo.

**OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).** Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes bajo este Contrato y que no estén referidas a trabajos en la obra misma, será enviada:

Al **CONTRATISTA**:

**Calle José Aguirre Achá # 1380 entre Juan de la Rosa y Obispo Anaya  
Cochabamba - Bolivia**

Al **CONTRATANTE**:

**Av. Tadeo Haenke No. 1663  
Cochabamba - Bolivia**

**NOVENA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO).** El presente Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido suscrito por ambas partes, debiendo cumplirse con los siguientes trámites:

- Otorgarse el Anticipo, cuando sea solicitado.
- Ser protocolizado, cuando corresponda.
- Ser registrado en la Contraloría General de la República.

La falta de realización de estos trámites no afecta la validez y eficacia del presente documento contractual, siendo aplicable desde el momento de su suscripción o firma.

**DÉCIMA.- (DOCUMENTOS DE CONTRATO).** El presente documento, las especificaciones técnicas, planos y toda otra documentación referente a la Obra, constituyen parte esencial de los Documentos de Contrato y tienen por finalidad complementarse mutuamente:

**10.1.** Documento Base de Contratación (DBC) y enmiendas.

**10.1.1** Términos de referencia.

**10.1.2** Especificaciones Técnicas.

**10.1.3** Planos de Licitación.

**10.1.4** Otros documentos necesarios para la ejecución de la obra, como:

Planos de construcción, normas y códigos técnicos aplicables a la Obra.

**10.2.** Documentos completos de la propuesta del **CONTRATISTA**, incluyendo los Formularios de la Propuesta Económica, detalle de personal y equipo asignado a la ejecución de la obra

**10.3.** Cronograma y Método de Ejecución revisado y aprobado por Supervisión.

**10.4.** Fotocopias legalizadas de:

- Poder General del Representante del **CONTRATISTA**.
- NIT en caso de la Empresa nacional.
- Certificado de Inscripción, en el Registro de Empresas Constructoras de Bolivia, para la Empresa Nacional emitido por la entidad competente, y registro similar en caso de las Empresas Extranjeras.

**10.5.** Originales de:

- Certificado de Actualización de Matrícula, expedido por FUNDEMPRESA para la Empresa Nacional.
- Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco, emitido por la Contraloría General de la República para la Empresa Nacional, Certificado similar para las Empresas Extranjeras.
- Contrato de Asociación Accidental si corresponde.
- Resolución Administrativa de Adjudicación.
- Pólizas de Seguro de Cumplimiento de Contrato y Correcta Inversión de Anticipo, emitidas en Bolivia(a ser cobradas en la República de Bolivia).

En el caso de las Empresas Extranjeras estas presentarán documentos similares o equivalentes a los solicitados, emitidos en su país de origen.

En el caso de Asociaciones Accidentales, cada asociado tiene la obligación de presentar la documentación anterior.

**DÉCIMA PRIMERA.- (IDIOMA).** El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la ejecución de la obra, debe ser elaborado en idioma español.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO)** El presente contrato es un Contrato Administrativo, por lo que está sujeto a la normativa prevista en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en los aspectos de su ejecución y resultados. Asimismo, el contrato se interpretará de conformidad con las leyes de la República de Bolivia. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes, mediante documento expreso, podrán acordar someter ciertas discrepancias técnicas al ámbito del arbitraje, si es que es aceptado por la Ley No. 1770.

**DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL CONTRATISTA).** El **CONTRATISTA**, tiene el derecho de plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión del **CONTRATANTE**, o por falta de pago de la obra ejecutada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y de forma documentada, a la **SUPERVISIÓN** de la obra, hasta treinta (30) días hábiles posteriores al suceso que motiva el reclamo.

El **SUPERVISOR**, dentro del lapso impostergable de diez (10) días hábiles, de recibido el reclamo, lo analizará y emitirá su informe - recomendación al **CONTRATANTE** a través del **FISCAL**, para que en el plazo de diez (10) días hábiles pueda aceptarlo, solicitar su aclaración o rechazar la recomendación, lo que realizará por escrito, a los fines de la respuesta al **CONTRATISTA**.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, la **FISCALIZACIÓN** o la dependencia responsable del seguimiento de la obra, podrá solicitar el análisis del reclamo y del informe - recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, a objeto de procesar la respuesta a la **SUPERVISIÓN** y de ésta al **CONTRATISTA**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los veinticinco (25) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por la **SUPERVISIÓN**.

La **SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN** y el **CONTRATANTE**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

### **13.1 Eventos compensables de plazo**

Los siguientes eventos serán Eventos Compensables de plazo:

- a) El **CONTRATANTE** no permite el acceso a alguna parte de la Zona donde se ejecutará la Obra en la Fecha de ejecutar la Orden de Proceder.
- b) El **SUPERVISOR** de Obra provoca una demora o no emite oportunamente los planos, especificaciones o instrucciones requeridas para ejecución de la Obra.
- c) El **SUPERVISOR** de Obra ordena al **CONTRATISTA** poner al descubierto o realizar pruebas adicionales respecto de trabajos que se comprueba no tienen defecto alguno.
- d) El **SUPERVISOR** de Obra niega sin razón la aprobación para efectuar una subcontratación, prevista en la propuesta.
- e) Las condiciones del terreno son mucho peores de lo que razonablemente cabría haber supuesto antes de la emisión de la Carta de Aceptación, tomando como base la información proporcionada a los licitantes (incluidos los Informes de Investigaciones de la Zona de Obras), información que es de dominio público y la que se obtenga de una inspección ocular de la Zona de Obras.
- f) El **SUPERVISOR** de Obra imparte instrucciones para resolver una situación imprevista causada por el **CONTRATANTE**, o por otros trabajos adicionales necesarios por razones de seguridad u otros motivos.
- g) Autoridades públicas, empresas de servicios públicos o el **CONTRATANTE** no trabajan entre las fechas y otras restricciones estipuladas en el Contrato y ocasionan demoras o costos adicionales al **CONTRATISTA**.
- h) El Anticipo se paga con atraso.
- i) Los efectos sobre el **CONTRATISTA** de cualquiera de los riesgos del **CONTRATANTE**.
- j) El **SUPERVISOR** de Obra demora más allá de lo razonable la emisión del Certificado de Recepción Final.
- k) Otros Eventos Compensables que constan en el Contrato o que el **SUPERVISOR** de Obra determina que son aplicables.

Si un Evento Compensable impide que los trabajos se concluyan en la Fecha Prevista de Terminación, se prolongará la fecha prevista de conclusión (entrega provisional), según la evaluación y determinación de la **SUPERVISIÓN** técnica.

Tan pronto como el **CONTRATISTA** proporcione información sobre los efectos de cada Evento Compensable en el plazo previsto, el **SUPERVISOR** de Obra evaluará el requerimiento y si corresponde solicitará la ampliación del plazo del Contrato correspondiente.

El **CONTRATISTA** no tendrá derecho a compensación en tiempo si este no hubiera dado aviso dentro de los cinco (5) días hábiles a la **SUPERVISIÓN** de haberse suscitado un Evento Compensable a su favor.

**DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS).** Correrá por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de todos los impuestos, tasas y tributos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Gobierno de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara, mediante disposición legal expresa, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, estarán obligados al cumplimiento de las mismas a partir de su vigencia.

**DÉCIMA QUINTA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES).** El **CONTRATISTA** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en la República de Bolivia y será también responsable de dicho cumplimiento por parte de los **SUBCONTRATISTAS** que pudiera contratar.

El **CONTRATISTA** será responsable y deberá mantener al **CONTRATANTE** exonerado contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

**DÉCIMA SEXTA.- (REAJUSTE DE PRECIOS).** El Gobierno Nacional ha emitido el instrumento legal que autoriza el reajuste de precios en Contratos en los que se consigne el monto del contrato en dólares americanos. El Precio, conforme a toda la documentación de la obra, podrá modificarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 del D.S. 29618, y Art. 3 del D.S. 29603. Cuando haya divergencias, prevalece lo establecido en el texto del D.S. 29618, siendo éste el instrumento legal específico para el Proyecto Múltiple Misicuni, determinado por el Poder Ejecutivo. El reajuste de precios será aplicado siguiendo el procedimiento determinado por el Poder Ejecutivo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO).** La presente minuta, será protocolizada con todas las formalidades de Ley por el

**CONTRATANTE**, conforme a lo previsto en el art 35 del D.S. 29190. El importe que por concepto de protocolización debe ser pagado por el **CONTRATISTA**. Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

- Minuta del Contrato (Original).
- Instrumento legal de Designación de la MAE de la entidad **CONTRATANTE** y poder de representación legal del **CONTRATISTA** (fotocopias legalizadas).
- Garantías (fotocopia simple).

En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente a las partes, con validez de documento privado.

**DÉCIMA OCTAVA.- (SUBCONTRATOS)**. Siempre que el **SUPERVISOR** autorice la subcontratación para la ejecución de alguna fase de la obra, el **CONTRATISTA** podrá efectuar subcontrataciones que acumuladas no deberán exceder el veinticinco por ciento (25%) del valor total de este Contrato, siendo el **CONTRATISTA** directo y exclusivo responsable por los trabajos, su calidad y la perfección de ellos, así como también por los actos y omisiones de los subcontratistas y de todas las personas empleadas en la obra.

El **SUPERVISOR** para autorizar la subcontratación de alguna actividad deberá contar con la anuencia previa del **CONTRATANTE**.

Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades emergentes del presente Contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)**. El **CONTRATISTA** bajo ningún título podrá, ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

**VIGÉSIMA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)**. Con el fin de exceptuar al **CONTRATISTA** de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato, el **SUPERVISOR** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del **CONTRATO**.

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

El criterio de fuerza mayor por mal tiempo corresponderá a la ocurrencia de una creciente mayor que la que pueda manejarse por el Túnel de desviación operando

a su máxima capacidad. Este túnel ha sido diseñado para transitar un caudal de 180 m<sup>3</sup>/s, correspondiente a la creciente máxima con un período de retorno de 50 años.

Para la obtención de los parámetros climatológicos se utilizarán los datos medidos por la Estación Sivingani ubicada en la zona del sitio de obras, estación equipada y operada por la Empresa Misicuni y que cuenta con instrumentos de medición de acuerdo a los estándares internacionales.

Se entiende por caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento en el proceso de ejecución de la obra o de demora en el cumplimiento de lo previsto en el Cronograma de trabajos en obra, dando lugar a retrasos en el avance y/o entrega de ella, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **CONTRATISTA** deberá recabar del **FISCAL DE OBRA** un certificado de constancia de la existencia del impedimento, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, sin el cual, de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego al **SUPERVISOR** por escrito dentro del plazo previsto para los reclamos, la ampliación del plazo del Contrato o la exención del pago de penalidades.

En caso de que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante una Orden de Cambio procesada conforme se ha estipulado en la Cláusula Trigésima.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se considerará como causa de Fuerza Mayor el mal tiempo que no sea notablemente fuera de lo común en el área de ejecución de la Obra, por cuanto el **CONTRATISTA** ha tenido que prever este hecho al proponer su cronograma ajustado, en el período de movilización.

Asimismo, tampoco se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega en la obra de los materiales, equipos e implementos necesarios, por ser obligación del **CONTRATISTA** tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO).** El presente contrató concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

**21.1 Por Cumplimiento de Contrato:** De forma normal, tanto el **CONTRATANTE** como el **CONTRATISTA**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las

condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito.

**21.2 Por Resolución del Contrato:** Si es que se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el contrato a los efectos legales correspondientes, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, voluntariamente acuerdan dentro del marco legal vigente en Bolivia, el siguiente procedimiento para procesar la resolución del Contrato:

**21.2.1 Resolución a requerimiento del CONTRATANTE, por causales atribuibles al CONTRATISTA.**

En los casos que se indican a continuación, el **CONTRATANTE** después de 14 días calendario de haber enviado una notificación de resolución del Contrato, el **CONTRATANTE** podrá tomar posesión del sitio y de las obras y resolver el contrato, sin que por ello el contratista quede liberado de ninguna de sus obligaciones y responsabilidades contractuales, ni sean afectados los derechos y facultades que el contrato le otorga al **CONTRATANTE** y a la **SUPERVISION**; también podrá terminar las obras por si mismo o contratar a otra Empresa para que las termine.

En cualquiera de estos casos el **CONTRATANTE** o la Empresa designada para dar continuidad a las Obras por el **CONTRATANTE**, podrán utilizar el equipo, la maquinaria, las obras provisionales y los materiales del **CONTRATISTA**, en la medida que se estime conveniente para la terminación de las obras.

El **CONTRATANTE**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en la iniciación de la obra, si emitida la Orden de Proceder demora más de sesenta (60) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.
- b) Disolución del **CONTRATISTA** (sea empresa Constructora o Asociación de empresas Constructoras).
- c) Por quiebra declarada del **CONTRATISTA**.
- d) Por suspensión de los trabajos sin justificación, por 20 días calendario continuos, sin autorización escrita del **SUPERVISOR**.
- e) Por incumplimiento en la movilización a la obra, de acuerdo a Cronograma, del equipo y personal ofertados.

- f) Por incumplimiento injustificado del Cronograma de obra sin que el **CONTRATISTA** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la obra dentro del plazo vigente.
- g) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de las especificaciones, planos, o de instrucciones escritas del **SUPERVISOR**.
- h) Por subcontratación de una parte de la obra sin que esta haya sido prevista en la propuesta y/o sin contar con la autorización escrita del **SUPERVISOR**.
- i) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega provisional o definitiva, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato -decisión optativa-, o el veinte por ciento (20), de forma obligatoria.
- j) Por falsedad, adulteración o manipulación en la información y documentación que ha sido proporcionada por cualquiera de las Empresas que forman parte de la Asociación Accidental o los documentos correspondientes a la Asociación Accidental. En éste caso si **EL CONTRATANTE**, así ve por conveniente podrá resolver éste contrato de puro derecho y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previa, a sola comprobación de tal hecho. La resolución del contrato por ésta causal implicará la aplicación de una multa equivalente al 20 % del monto total del contrato.
- k) Por falta de renovación oportuna de las garantías. En éste caso también la resolución será automática y de puro derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo.

**2.2.2. Resolución a requerimiento del CONTRATISTA por causales atribuibles al CONTRATANTE.**

El **CONTRATISTA**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas del **CONTRATANTE** o emanadas del **SUPERVISOR** con conocimiento del **CONTRATANTE**, para la suspensión de la ejecución de obras por más de treinta (30) días calendario.

- b) Si apartándose de los términos del contrato el **CONTRATANTE** a través del **SUPERVISOR**, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión de la necesaria Orden de Cambio o Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de avance de obra aprobado por el **SUPERVISOR**, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha de remisión del certificado o planilla de avance de obra por el **FISCAL** a la Entidad.

**21.3 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al CONTRATANTE.** Si en cualquier momento antes de la terminación de la prestación de la obra objeto del **CONTRATO**, el **CONTRATANTE** se encontrase con situaciones fuera de control de las partes que imposibiliten la ejecución o conclusión de la obra, o vayan contra los intereses del Estado, el **CONTRATANTE** en cualquier momento, mediante carta notariada dirigida al **CONTRATISTA**, suspenderá los trabajos y resolverá el **CONTRATO** total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **CONTRATISTA** suspenderá el trabajo de acuerdo a las instrucciones que al efecto emita en el Libro de Ordenes el **SUPERVISOR**.

El **CONTRATISTA** conjuntamente con el **SUPERVISOR**, procederán con la medición del trabajo ejecutado hasta la fecha de suspensión, el avalúo de los materiales en obra que pudieran ser empleados posteriormente, la evaluación de los compromisos que el **CONTRATISTA** tuviera pendiente por compra y otros debidamente documentados.

Asimismo el **SUPERVISOR** liquidará los costos proporcionales que demandase el levantamiento de las instalaciones, desmovilización de maquinaria / equipo y algunos otros gastos que a juicio del **SUPERVISOR** fueran considerados sujetos a reembolso.

Con estos datos el **SUPERVISOR** elaborará la planilla de medición final para el correspondiente pago, en caso que corresponda.

**21.4 Reglas aplicables a la Resolución:** Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, las garantías deben estar plenamente vigentes y el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** darán

aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el CONTRATO, estableciendo claramente la causal que se aduce. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de los trabajos y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requeriente de la resolución expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

En caso contrario, si al vencimiento del término de los quince (15) días no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA**, según quién haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales imputables al **CONTRATISTA** se consolide en favor del **CONTRATANTE** la garantía de Cumplimiento de **CONTRATO** manteniéndose pendiente de ejecución la garantía de correcta Inversión del Anticipo hasta que se efectúe la conciliación de saldos, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

El **SUPERVISOR** a solicitud del **CONTRATANTE**, procederá a establecer y certificar los montos reembolsables al **CONTRATISTA** por concepto de trabajos satisfactoriamente ejecutados y de los materiales, equipamiento e instalaciones temporales aptos para su utilización en la prosecución de los trabajos si corresponde.

En este caso no se reconocerá al **CONTRATISTA** gastos de desmovilización de ninguna naturaleza. Con base en la planilla o certificado de cómputo final de volúmenes de obra, materiales, equipamiento, e instalaciones temporales, emitida por el **SUPERVISOR**, el **CONTRATISTA** preparará la planilla o Certificado Final, estableciendo saldos en favor o en contra para su respectivo pago o cobro de las garantías pertinentes.

Solo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **CONTRATISTA** éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande el levantamiento de la instalación de faenas para la ejecución de la obra y los compromisos adquiridos por el



**CONTRATISTA** para su equipamiento contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

El **CONTRATANTE** quedará en libertad de continuar la Obra a través de otro **CONTRATISTA**; preferentemente podrá efectuar consulta al proponente calificado en segundo lugar en la licitación, para establecer si mantiene su propuesta y así sucesivamente, siempre que dichas propuestas sean aceptables en precio y plazo.

Las reglas descritas precedentemente no se aplicaran cuando el contrato prevea la resolución de puro derecho y automática de éste instrumento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** En caso de surgir controversias entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, que no puedan ser solucionadas por la vía de la concertación, las partes declaran, acuerdan y deciden someter sus controversias al ámbito judicial de la República de Bolivia. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes mediante documento expreso, podrán acordar someter ciertas discrepancias técnicas al ámbito del arbitraje, si es que es aceptado por la Ley No. 1770.

**VIGÉSIMA TERCERA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO).** Los términos y condiciones contenidas en este Contrato no podrán ser modificados unilateralmente, excepto en los casos y mediante los instrumentos previstos de forma expresa en el presente Contrato.

## II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

**VIGÉSIMA CUARTA.- (REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA).** EL **CONTRATISTA** designará como su representante legal y/o Gerente de Proyecto de la obra, a un profesional con suficiente experiencia en la dirección de obras similares, que lo califiquen para llevar a cabo de forma satisfactoria la ejecución de la obra, el mismo que será presentado oficialmente antes del inicio de los trabajos, mediante comunicación escrita dirigida a la **FISCALIZACIÓN**, para que ésta comunique y presente al **GERENTE DEL PROYECTO** a la **SUPERVISIÓN**.

24.1 **EL Gerente de Proyecto** tendrá residencia en el lugar en que se ejecuta la obra, prestará servicios a tiempo completo y está facultado para:

- a) Controlar el cumplimiento del contrato
- b) Responsable de la Coordinación y ejecución de los aspectos técnicos, administrativos y financieros cumpliendo parámetros de Calidad y Normas Internacionales.
- c) Mantener coordinación permanente y efectiva con la Oficina Central del **CONTRATISTA**.

- d) Presentar el Organigrama completo del personal y el cronograma de movilización de equipo del **CONTRATISTA**, asignado a la obra.
- e) Es el responsable de la conducta y ética profesional de todo el personal bajo su dependencia, con autoridad para asumir medidas correctivas en caso necesario.

En caso de ausencia temporal por causas emergentes del presente contrato, u otras de fuerza mayor o caso fortuito, con conocimiento y autorización del **CONTRATANTE** a través de la **SUPERVISIÓN**; asumirá esas funciones el profesional inmediato inferior, con total autoridad para actuar en representación legal del **CONTRATISTA**.

Esta Suplencia será temporal y no debe exceder los treinta (30) días hábiles, salvo casos de gravedad, caso contrario el **CONTRATISTA** deberá proceder a sustituir al **Gerente de Proyecto**, presentando a consideración del **CONTRATANTE** una terna de profesionales de similar o mejor calificación que el que será reemplazado. Una vez que el **CONTRATANTE** acepte por escrito al nuevo **Gerente de Proyecto**, éste recién entrará en ejercicio de la función, cualquier acto anterior es nulo.

24.2 El **Superintendente de la Obra**.- Es el profesional que representa al **CONTRATISTA** en la obra a quien deben dirigirse el **SUPERVISOR** a través del libro de órdenes, así como en cualquier otra comunicación oficial relativa a la obra. El mismo tendrá residencia en el sitio de obra, prestará servicios a tiempo completo y está facultado para:

- a) Es el responsable de la conducción técnica de la construcción de la obra.
- b) Es responsable de la realización de la obra, bajo parámetros de Calidad y Normas Internacionales.
- c) Es responsable de realizar las obras cumpliendo estrictamente, las especificaciones técnicas generales y específicas.
- d) Mantener permanentemente informada a la **SUPERVISION** sobre todos los aspectos relacionados con la obra.
- e) Mantener coordinación permanente y efectiva con la Oficina Regional del **CONTRATISTA**.
- f) Aplicar el Organigrama completo del personal y cronograma de movilización de equipo y maquinaria asignado a la obra.



- g) Es el responsable de hacer cumplir las normas de control del medio ambiente, salud ocupacional e higiene, seguridad industrial y de mitigación de impactos ambientales.
- h) Es el responsable del control de asistencia en sitio de obra, así como de la conducta ética de todo el personal bajo su dependencia, con autoridad para asumir medidas correctivas en caso necesario.

En caso de ausencia temporal de la obra, por causas emergentes del presente contrato, u otras de fuerza mayor o caso fortuito, con conocimiento y autorización del **CONTRATANTE** a través de la **SUPERVISIÓN**, asumirá esas funciones el profesional inmediato inferior, con total autoridad para actuar en representación del Superintendente.

Esta Suplencia será temporal y no debe exceder los treinta (30) días hábiles, salvo casos de gravedad, caso contrario el **CONTRATISTA** deberá proceder a sustituir al Superintendente, presentando a consideración del **CONTRATANTE** una terna de profesionales de similar o mejor calificación que el que será reemplazado.

Una vez que el **CONTRATANTE** acepte por escrito al nuevo Superintendente, éste recién entrará en ejercicio de la función, cualquier acto anterior es nulo.

**VIGÉSIMA QUINTA.- (LIBRO DE ÓRDENES DE TRABAJO).** Bajo su responsabilidad y en la obra, el **CONTRATISTA** llevará un Libro de Órdenes de Trabajo con páginas numeradas y dos copias, el mismo que deberá ser aperturado con participación de Notario de Fe Pública en la fecha en que el **CONTRATISTA** reciba la Orden de Proceder.

En este libro el **SUPERVISOR** anotará las instrucciones, órdenes y observaciones impartidas al **CONTRATISTA**, que se refieran a los trabajos. Cada orden llevará fecha y firma del **SUPERVISOR**.

El Superintendente de Obra y personal del **CONTRATISTA** autorizados por la **SUPERVISIÓN** utilizarán el libro de Órdenes para comunicar al **SUPERVISOR** actividades de la obra, firmando en constancia y el **SUPERVISOR** tomará conocimiento registrando también su firma y respuesta o instrucción si corresponde. Si el **CONTRATISTA** desea representar una orden escrita en el Libro de Ordenes, deberá hacerla conocer al **CONTRATANTE** por intermedio del **SUPERVISOR** en forma escrita en el Libro de Ordenes, dentro de dos (2) días hábiles subsiguientes a la fecha de dicha orden, en caso contrario, quedará sobreentendido que el **CONTRATISTA** acepta tácitamente la orden sin derecho a reclamación posterior.

Asimismo, el **CONTRATISTA** está facultado para hacer conocer al **SUPERVISOR** mediante el Libro de Órdenes, los aspectos del desarrollo de la obra que considere relevantes, que puedan afectar la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, el día en que suceda el hecho a efectos de que el **SUPERVISOR** se pronuncie de forma objetiva.

El original del Libro de Órdenes, será entregado al **CONTRATANTE** a tiempo de la Recepción Definitiva de la obra, quedando una copia en poder del **SUPERVISOR** y otra del **CONTRATISTA**. Las comunicaciones cursadas entre partes, sólo entrarán en vigor cuando sean efectuadas y entregadas por escrito, a través del Libro de Órdenes o notas oficiales.

El **CONTRATISTA** tiene la obligación de mantener el Libro de Órdenes en el lugar de ejecución de la obra, salvo instrucción escrita del **SUPERVISOR** con conocimiento del FISCAL DE OBRA.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- (FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA)**

**26.1 FISCALIZACIÓN:** Los trabajos materia del presente CONTRATO estarán sujetos a la **FISCALIZACIÓN** permanente del **CONTRATANTE**, quien nombrará como **FISCAL DE OBRA** a un Ingeniero Civil quien tendrá a su cargo:

- a) Exigir a través del **SUPERVISOR** el cumplimiento del Contrato de Obra.
- b) Exigir directamente el cumplimiento del Contrato de **SUPERVISIÓN TÉCNICA**, realizando seguimiento y control de los actos del **SUPERVISOR** en la **SUPERVISIÓN** Técnica de la Obra y la aplicación de códigos y normas técnicas Internacionales.
- c) Exigir el buen uso de los recursos asignados a la Obra.
- d) Tomar conocimiento y en su caso pedir aclaraciones pertinentes sobre los Certificados de Obra aprobados por el **SUPERVISOR**.
- e) Coordinar todos los asuntos relacionados con los Contratos de Construcción y **SUPERVISIÓN**.

El **FISCAL** tiene funciones diferentes a las del **SUPERVISOR**, por lo que no está facultado para suplantar en el ejercicio de sus específicas funciones y responsabilidades al **SUPERVISOR**.

**26.2 SUPERVISIÓN TÉCNICA:** La **SUPERVISIÓN** de la Obra será realizada por el Consorcio ENGEVIX-CAEM, contratada para el efecto o por la Empresa o personas que determine el **CONTRATANTE**, denominada en este Contrato el **SUPERVISOR**, con todas las facultades inherentes al buen desempeño

de las funciones de **SUPERVISIÓN** e inspección técnica, teniendo entre ellas las siguientes a título indicativo y no limitativo:

- a) Exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento estricto del contrato de obra
- b) Organizar y dirigir la oficina regional del **SUPERVISOR** en el mismo lugar de la Obra.
- c) Estudiar e interpretar técnicamente los planos y especificaciones para su correcta aplicación por el **CONTRATISTA**.
- d) Exigir al **CONTRATISTA** la disponibilidad permanente del Libro de Órdenes de Trabajo, por el cual comunicará al **CONTRATISTA** la iniciación de obra y el proceso de ejecución.
- e) Exigir al **CONTRATISTA** los respaldos técnicos necesarios, para procesar planillas o certificados de pago.
- f) En caso necesario, podrá proponer y sustentar la introducción de modificaciones en las características técnicas, diseño o detalles de la Obra, que puedan originar modificaciones en los volúmenes o montos de los presupuestos, formulando las debidas justificaciones técnicas y económicas, en Orden de Cambio o en Contrato Modificatorio, para conocimiento y consideración del **CONTRATANTE** a efectos de su aprobación.
- g) Realizar mediciones conjuntas con el **CONTRATISTA** de la obra ejecutada y aprobar los Certificados o Planillas de avance de obra.
- h) Llevar el control directo de la vigencia y validez de las garantías, a los efectos de requerir oportunamente al **CONTRATISTA** su ampliación (en monto y plazo), o para solicitar al **CONTRATANTE** a través del **FISCAL**, la ejecución de estas cuando corresponda.

Las atribuciones Técnicas de la **SUPERVISIÓN** también están establecidas en el pliego de especificaciones técnicas, por lo que deben ser ejercidas por el **SUPERVISOR**.

Para el eficiente cumplimiento del contrato, el **SUPERVISOR** velará porque el **CONTRATISTA** cumpla fielmente las instrucciones que este imparta y del mismo modo el **CONTRATISTA** presentará todas las facilidades sin restricción ni excepción alguna, y pondrá a su disposición todo lo que se indica en los servicios de campo del **SUPERVISOR**, en los documentos de licitación.

La **SUPERVISIÓN** controlará técnicamente el trabajo del **CONTRATISTA** y le notificará los defectos que encuentre. Dicho control no modificará de

manera alguna las obligaciones del **CONTRATISTA**. La **SUPERVISIÓN**, podrá ordenar al **CONTRATISTA** que localice un defecto y que exponga y verifique cualquier trabajo que considerare que puede tener algún defecto. En el caso de localizar un defecto la **SUPERVISIÓN** ordenará la corrección del citado defecto.

Será responsabilidad directa de la **SUPERVISIÓN**, el control de calidad y el cumplimiento de las especificaciones del contrato.

**26.3 Seguridad Industrial y control de Medio Ambiente:** La **SUPERVISIÓN** velará por el cumplimiento de los programas de Seguridad Industrial y Mitigación de Impacto Ambiental, bajo absoluta responsabilidad del **CONTRATISTA**.

**26.4 Conformidad de la obra con los planos:** Todos los trabajos ejecutados, deberán en todos los casos estar de acuerdo con los detalles indicados en los planos, excepto en los casos dispuestos de otro modo por escrito por la **SUPERVISIÓN**.

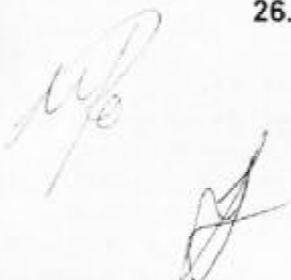
**26.5 Trabajos topográficos**

Consiste en la ejecución de todos los trabajos topográficos destinados a la ejecución, medición y verificación de los trabajos de construcción de la obra, así como en la preservación, conservación y reposición de los mojones, estacas u otros elementos que sirven de referencia planimétrica o altimétrica del diseño de la obra.

La **SUPERVISIÓN** procederá a la ejecución y control de los trabajos topográficos iniciales consistentes en el replanteo de ejes, nivelación y levantamientos, que servirán de base para la elaboración de órdenes de trabajo.

Los trabajos topográficos serán considerados como una obligación subsidiaria a la ejecución del contrato por parte del **CONTRATISTA**, por lo tanto, su costo esta considerado en los precios unitarios contractuales de los ítemes de obra que lo utilizan, por lo que, el **CONTRATISTA** está obligado a realizar los trabajos topográficos necesarios para la ejecución de las actividades que así lo ameriten, en caso de divergencia con el **SUPERVISOR**, el **FISCAL DE OBRA** definirá la alternativa correcta.

**26.6 Inspección de la calidad de los materiales.** Todos los materiales a ser utilizados en la Obra deberán cumplir estrictamente con las Especificaciones Técnicas pertinentes y estarán sujetos a la inspección, examen y ensayos dispuestos por la **SUPERVISIÓN** en cualquier momento y en los lugares de



producción y/o utilización en la obra, antes de su incorporación a la misma. Los costos para la realización de ensayos están a cargo del CONTRATISTA.

- 26.7 Suministro de materiales, fuentes de origen.** El **CONTRATISTA** deberá proveer todos los materiales requeridos para la realización del Contrato, de fuentes de su elección. Todos los materiales deberán llenar las exigencias de las Especificaciones Técnicas y el **CONTRATISTA** deberá cerciorarse personalmente en forma satisfactoria con respecto a la clase y volumen de trabajo que pueda ser necesario para el aprovisionamiento y transporte de dicho material. Este costo deberá estar considerado en el cálculo del precio unitario del ítem correspondiente.
- 26.8 Cumplimiento de Especificaciones Técnicas.** Es responsabilidad del **CONTRATISTA** cumplir con las especificaciones del Contrato en cualquier fase de los trabajos, garantizando la correcta ejecución de la **OBRA**.
- 26.9 Almacenamiento y acopio de materiales.** Los materiales de construcción deberán acopiarse en zonas limpias y aprobadas por la **SUPERVISIÓN**, de forma tal que se asegure la preservación de su calidad y aceptabilidad para la **OBRA**. Los materiales almacenados, serán inspeccionados y aprobados por la **SUPERVISIÓN** antes de su uso en la Obra, para verificar si cumplen los requisitos especificados en el momento de ser utilizados. El sitio de almacenamiento de materiales, cuando se haya completado la utilización del material acumulado, la superficie del terreno natural deberá ser reacondicionada en la mejor forma posible para que pueda recuperar su condición original, corriendo los gastos por cuenta del **CONTRATISTA**.
- 26.10 Inspección de la calidad de los trabajos**
- a) La **SUPERVISIÓN** ejercerá la inspección y control permanente en campo, exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas, en todas las fases del trabajo y en toda o cualquier parte de la obra.
  - b) El **CONTRATISTA** deberá proporcionar rápidamente y sin cargo adicional alguno, todas las facilidades razonables, mano de obra y materiales necesarios para las inspecciones y ensayos que serán efectuados, de tal manera que no se demore innecesariamente el trabajo.
  - c) La **SUPERVISIÓN** estará autorizada para llamar la atención del **CONTRATISTA** sobre cualquier discordancia del trabajo con los planos o especificaciones, para suspender todo trabajo mal ejecutado y rechazar material defectuoso. Las instrucciones u observaciones

verbales de la **SUPERVISIÓN** deberán ser ratificadas por escrito, en el Libro de Órdenes que para el efecto deberá tener disponible el **CONTRATISTA**.

- d) Ningún trabajo será cubierto o puesto fuera de vista sin la previa aprobación de la **SUPERVISIÓN**. El **CONTRATISTA** estará obligado a solicitar dicha aprobación dando aviso a la **SUPERVISIÓN** con la debida anticipación cuando los trabajos se encuentren listos para ser examinados. La infracción de esta condición obligará al **CONTRATISTA** a realizar por su cuenta y costo todos los trabajos que la **SUPERVISIÓN** considere necesarios para verificar la calidad de la Obra cubierta sin su previa autorización.
- e) Es responsabilidad del **CONTRATISTA** cumplir con las especificaciones del Contrato por lo que la presencia o ausencia extraordinaria de la **SUPERVISIÓN** en cualquier fase de los trabajos, no podrá de modo alguno, exonerar al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades para la ejecución de la Obra de acuerdo con el contrato.

**26.11 Pruebas.** Si la **SUPERVISIÓN** ordena al **CONTRATISTA** realizar alguna prueba que no esté contemplada en las especificaciones a fin de verificar si algún trabajo tiene defectos y la prueba revela que los tiene, el costo de la prueba y las muestras serán de cargo del **CONTRATISTA**. Si no encuentra ningún defecto, la prueba se considerará un evento compensable. Una vez determinados los trabajos con defecto, el **CONTRATISTA** deberá proceder a corregirlos a satisfacción de la **SUPERVISIÓN**.

**26.12 Corrección de defectos.** Dentro del plazo de ejecución de obra, cada vez que se notifique un defecto, el **CONTRATISTA** lo corregirá dentro del plazo especificado en la notificación de la **SUPERVISIÓN**. Toda parte de la Obra que no cumpla con los requerimientos de las especificaciones, planos u otros documentos del Contrato, será considerada trabajo defectuoso. Cualquier trabajo defectuoso observado antes de la recepción definitiva, que sea resultado de mala ejecución, del empleo de materiales inadecuados, deterioro por descuido o cualquier otra causa, será removido y reemplazado en forma satisfactoria para la **SUPERVISIÓN**. La **SUPERVISIÓN** notificará al **CONTRATISTA** todos los defectos que tenga conocimiento antes de la recepción provisional de la obra para que estos sean reparados. Si los defectos no fuesen de importancia y se procediese a la recepción provisional, estas observaciones constarán en el acta respectiva para que sean

enmendadas o subsanadas dentro de un plazo de hasta noventa (90) días, previos a la recepción definitiva.

**26.13 Defectos no corregidos.** Si el **CONTRATISTA** no ha corregido el defecto dentro del plazo especificado en la notificación de la **SUPERVISIÓN** durante la ejecución de la Obra, antes de la recepción provisional o antes de la recepción definitiva, la **SUPERVISIÓN** podrá estimar el precio de la corrección del defecto para ser pagado por el **CONTRATISTA**, o rechazará la recepción provisional o la recepción definitiva, según corresponda.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (MEDICIÓN DE CANTIDADES DE OBRA).** Para la medición de las cantidades de Obra ejecutada mensualmente por el **CONTRATISTA**, éste notificará al **SUPERVISOR** con dos (2) días hábiles de anticipación y preparará todo lo necesario para que se realice dicha labor, sin obstáculos y con la exactitud requerida.

Los resultados de las mediciones efectuadas conjuntamente y los cálculos respectivos se consignarán en las planillas que serán elaboradas por el **CONTRATISTA** en cinco ejemplares, las cuales serán entregadas con fecha, en versión definitiva al **SUPERVISOR** para su control y aprobación. Estas planillas corresponderán por separado a la Construcción de la Presa de 85 m de altura (Tabla N° 1); Construcción de la Presa hasta 120 m de altura (Tabla N° 2), Planta de Tratamiento (Tabla N° 3); Línea de Aducción -Ampliación Plan Inmediato II (Tabla N° 4) de acuerdo al Pliego de Condiciones.

El **CONTRATISTA** preparará los certificados de pago o planillas mensuales correspondientes en función de las mediciones realizadas conjuntamente con el **SUPERVISOR**. Las obras deberán medirse de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

No se medirán volúmenes excedentes cuya ejecución no haya sido aprobada por escrito por el **SUPERVISOR**.

#### **27.1 PRESENTACION DE INFORME**

El **CONTRATISTA** presentará mensualmente un informe del avance y estado de la Obra que contendrá la siguiente información:

1. Planilla de avance de obra y solicitud de pago.
2. Informe y estadísticas mensuales de Seguridad industrial y Medio Ambiente.
3. Cronograma de avance de Obra.
4. Personal y equipo del **CONTRATISTA** por frente de trabajo.
5. Información fotográfica y gráfica del avance de la Obra.

6. Cronograma de adquisiciones de equipos eléctricos y mecánicos a ser incorporados a la obra.
7. Presentación del certificado de calidad de los materiales y certificación de calidad de los trabajos ejecutados.

El contenido del Informe será compatibilizado con el **SUPERVISOR** y el **FISCAL**.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- (FORMA DE PAGO).** El pago será paralelo al progreso de la obra, a este fin mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada mes vencido, el **CONTRATISTA** presentará al **SUPERVISOR**, para su revisión en versión definitiva, las planillas o certificados de pago que deben ser elaboradas de acuerdo a los incisos a) y b) indicados a continuación; debidamente firmados, con los respaldos técnicos que el **SUPERVISOR** requiera, con fecha y firmados por el Superintendente de obra, documentos que consignarán todos los trabajos ejecutados a los precios unitarios establecidos, de acuerdo a la medición efectuada en forma conjunta por el **SUPERVISOR** y el **CONTRATISTA**, de acuerdo a la cláusula Tercera y lo descrito a continuación:

- a. Construcción de la Presa de 85 m de altura, Obras Anexas y Complementarias. (Planta de Tratamiento y Línea de Aducción – Ampliación Plan Inmediato II) - (MISICUNI II) pagaderos en Euros al tipo de cambio cotizado por el Banco Central de Bolivia del día de apertura de propuestas, hasta cubrir 25 millones de Euros, correspondientes al financiamiento de la Cooperación Italiana y en Moneda Nacional al tipo de cambio oficial de venta, establecido por el Banco Central de Bolivia en el día de la emisión del comprobante de pago.
- b. Complementación de las obras de la Presa hasta 120 m de altura. Pagaderos en Moneda Nacional al tipo de cambio oficial de venta, establecido por el Banco Central de Bolivia en el día de emisión de la orden de pago.

Los pagos se realizarán de acuerdo a las planillas descritas en la cláusula vigésima séptima, y el monto correspondiente a Euros será desembolsado en Italia.

De no presentar el **CONTRATISTA** las respectivas planillas dentro del plazo previsto, los días de demora serán contabilizados por el **SUPERVISOR** y/o el **FISCAL**, a efectos de deducir los mismos del lapso que el **CONTRATANTE** en su caso pueda demorar en ejecutar el pago de la citada planilla.

El **SUPERVISOR**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, después de recibir en versión definitiva los certificados o planillas de pago indicará por escrito su aprobación o devolverá los mismos para que se enmienden los motivos de

rechazo, debiendo el **CONTRATISTA**, en este último caso, realizar las correcciones necesarias y volver a presentar los certificados, con la nueva fecha.

Los certificados aprobados por el **SUPERVISOR**, con la fecha de aprobación, serán remitidos al **FISCAL DE OBRA**, quien luego de tomar conocimiento de los mismos, dentro del término de cinco (5) días hábiles subsiguientes a su recepción o los devolverá al **SUPERVISOR** si requiere aclaraciones, o los enviará a la dependencia pertinente del **CONTRATANTE** para el pago, con la firma y fecha respectivas. En dicha dependencia se expedirán las órdenes de pago dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, computables desde su recepción.

En caso que los certificados de pago fuesen devueltos al **SUPERVISOR**, para correcciones o aclaraciones, el **CONTRATISTA** dispondrá de hasta (5) días hábiles para efectuarlas y con la nueva fecha remitir los documentos nuevamente al **SUPERVISOR** y este al **FISCAL DE OBRA**.

El pago de cada certificado o planilla mensual de avance de obra se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de remisión del FISCAL a la dependencia prevista del **CONTRATANTE**, para el pago. El **CONTRATISTA**, recibirá el pago del monto certificado menos las deducciones que correspondiesen.

Si el pago de un certificado mensual no se realizara dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario computables a partir de la fecha de remisión del FISCAL a la dependencia prevista del **CONTRATANTE**, para el pago; el **CONTRATISTA** tendrá derecho a reclamar por el lapso transcurrido desde el día cuarenta y seis (46) hasta el día en que se haga efectivo el pago, la ampliación de plazo por día de demora.

Si en ese lapso, el pago que se realiza es parcial, solo podrá reclamar la compensación en tiempo por similar porcentaje al que le falta recibir en pago.

Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación de la planilla de pago por el **SUPERVISOR**, el **CONTRATISTA** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra el **CONTRATANTE**, como compensación económica, independiente del plazo.

En caso de que se hubiese pagado parcialmente la planilla o certificado de avance de obra, el reclamo corresponderá al porcentaje que resta por ser pagado.

A este fin el **CONTRATISTA** deberá hacer conocer al **CONTRATANTE** la demora en el pago (en días), mediante nota dirigida al **SUPERVISOR** dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de haberse hecho efectivo del pago parcial o total de la planilla, quien pondrá de inmediato a conocimiento del **CONTRATANTE**, para que disponga el pago del monto resultante de esta demora y establezca las causas para que asuma los ajustes correspondientes a los efectos de las responsabilidades administrativa y/o civil que emerjan, de acuerdo a lo establecido en el D.S. 29190.

En cada caso, el Informe del **SUPERVISOR** consignará también la deducción de los días de demora en la presentación de la planilla en que en su caso hubiese incurrido el **CONTRATISTA**.

En caso de que el **CONTRATISTA**, no presente al **SUPERVISOR** las respectivas planillas de avance de obra hasta treinta (30) días posteriores al plazo previsto en la presente cláusula, es responsabilidad del **SUPERVISOR** elaborar las planillas en base a los datos de la medición que le cupo efectuar en forma conjunta con el **CONTRATISTA** y las enviará a este para la firma del Superintendente, con la respectiva llamada de atención por este incumplimiento contractual, advirtiéndole de las implicaciones posteriores de esta omisión.

Habiendo dado el Gobierno Italiano su visto bueno a la iniciación de las obras con recursos locales, mientras se concluyen los trámites que hagan operativo el Crédito Italiano, los pagos por avance de obra se realizarán en moneda nacional, hasta que los recursos del Crédito Italiano estén disponibles.

#### **28.1 PAGO CON RECURSOS DE CREDITO ITALIANO**

El pago hasta cubrir 25 millones de Euros, se efectuará una vez estén disponibles los recursos del crédito Italiano.

El procedimiento de cobro es similar al descrito precedentemente, debiendo resaltarse que la responsabilidad de la Empresa Misicuni concluye con la emisión y entrega de la orden de pago al **CONTRATISTA** en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a la aprobación del Fiscal de Obra. El **CONTRATISTA** debe realizar el cobro de la correspondiente planilla, pagadera con recursos de Crédito Italiano, de acuerdo a los mecanismos establecidos para estos desembolsos por la Cooperación Italiana.

Los recursos asignados por la Cooperación Italiana no podrán utilizarse para cubrir tasas locales, impuestos aduaneros o IVA, debiendo los mismos ser pagados con recursos locales.

El procedimiento para el desembolso de la Cooperación Italiana prevé lo siguiente: el **CONTRATISTA** luego de haber recibido del **CONTRATANTE** los certificados aprobados por la SUPERVISIÓN y FISCAL (planillas / certificados de pago) los enviará al Artigiancassa juntamente con la solicitud de desembolso.

Artigiancassa, luego de haber verificado la conformidad de la documentación recibida dará curso a los desembolsos en Euros directamente al **CONTRATISTA** en su cuenta corriente, en los plazos establecidos por la Cooperación Italiana.

El Crédito Italiano no podrá financiar honorarios relativos a tasas, impuestos locales, aduaneros e IVA.

**28.2 CONDICIONES DE LA COOPERACION ITALIANA** En cumplimiento al Procedimiento establecido para acceder a los recursos otorgados por la Cooperación Italiana para el Desarrollo, el Memorándum de Entendimiento y la Enmienda consensuada mediante Acta de 29 mayo 2007, el **CONTRATISTA** deberá considerar que el Ministerio de Asuntos Exteriores de Italia MAE/DGCS debe aprobar previamente su contrato, enviando posteriormente el mismo a Artigiancassa.

Artigiancassa efectuará una evaluación sobre el contrato y sobre el **CONTRATISTA** Italiano. Este último deberá otorgar una autocertificación concerniente al porcentaje de gastos locales presentes en el contrato y la ausencia de compensaciones de intermediación; será además requerido un certificado "Antimafia". Posteriormente al resultado positivo de dicha evaluación y a la recepción de la solicitud de poner a disposición los fondos del contrato por parte del Prestatario, Artigiancassa notificará al Prestatario, al **CONTRATISTA** Italiano y al Ministerio de Relaciones Exteriores Italiano la introducción y el financiamiento del contrato en la línea de crédito.

El **CONTRATISTA** tiene la responsabilidad y obligación de efectuar sus mejores esfuerzos en el logro de la aprobación y firma de los documentos que permitan el oportuno desembolso de los recursos Italianos: en particular el **CONTRATISTA** deberá indicar el porcentaje máximo de gastos locales que no deberán superar el 25% del Crédito Italiano; en caso de que tal porcentaje sea mayor (pero no superior al 50%) será necesaria la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia.

**VIGÉSIMA NOVENA.- (FACTURACIÓN).** Una vez que cada planilla de avance de obra haya sido aprobada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima

Octava, El **CONTRATISTA** emitirá la factura correspondiente a favor del **CONTRATANTE** de la siguiente manera:

- a) La facturación de los pagos a realizarse con recursos locales será efectuada al momento de emitirse el comprobante de pago. En caso de que no sea emitida la respectiva factura, el **CONTRATANTE** no hará efectivo el pago de la planilla.
- b) La facturación de los pagos a realizarse con recursos del crédito italiano será efectuada en la fecha en el que el Banco Agente dé curso a los desembolsos en Euros directamente al **CONTRATISTA**. En caso de que no sea emitida la factura respectiva, el **CONTRATANTE** no dará la orden de pago de la siguiente planilla o si corresponde, del monto de la liquidación final.

Durante la ejecución de la obra es necesario que el **CONTRATISTA** emita las facturas correspondientes, según el avance de obra y pagos, hasta alcanzar una cifra acumulada, que a la conclusión de la obra sea igual al monto porcentual de contrato ejecutado.

#### **TRIGÉSIMA.- (MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS).**

- 30.1 Queda establecido que de forma excepcional, por causas plenamente justificadas (técnica, legal y financiera), el **SUPERVISOR**, con la autorización expresa del **CONTRATANTE**, durante el período de ejecución de la obra, podrán efectuar modificaciones y/o ajustes necesarios al diseño de la obra, (que modifiquen el plazo o el monto de la obra), a efectos que la misma cumpla con el fin previsto.
- 30.2 El **SUPERVISOR**, previo el trámite respectivo de aprobación podrán introducir modificaciones que consideren estrictamente necesarias y con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al **CONTRATISTA** y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones:
  - a) Efectuar ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano de la obra.
  - b) Incrementar o disminuir cualquier parte de la obra prevista en el Contrato.
  - c) Ejecutar trabajos adicionales inherentes a la misma obra, que sean absolutamente necesarios, aunque no cuenten con precios unitarios establecidos en el Contrato.
- 30.3 La modificación de obras objeto del presente Contrato podrá efectuarse siempre que se sujete a la aplicación del Artículo 36 de las Normas Básicas

del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por Decreto Supremo 29190 y cuando no afecten la esencia del presente Contrato.

- 30.4** En el marco legal citado precedentemente, queda establecido que de forma excepcional, por causas plenamente justificadas (técnica, legal y financiera), el **SUPERVISOR**, con la autorización expresa del **CONTRATANTE**, durante el periodo de ejecución de la obra, podrán efectuar modificaciones y/o ajustes necesarios al diseño de la obra, (que modifiquen el plazo o el monto de la obra), a efectos que la misma cumpla con el fin previsto.
- 30.4.** El **SUPERVISOR** con conocimiento del **CONTRATANTE**, puede ordenar las modificaciones a través de los siguientes instrumentos:
- a) Mediante una Orden de Trabajo.** Cuando la modificación esté referida a un ajuste o redistribución de cantidades de obra, sin que ello signifique cambio sustancial en el diseño de la obra, en las condiciones o en el monto del Contrato. Estas órdenes serán emitidas por el **SUPERVISOR**, mediante carta expresa, o en el Libro de Ordenes, siempre en procura de un eficiente desarrollo y ejecución de la obra. La emisión de Órdenes de Trabajo, no deberán dar lugar a la emisión posterior de Orden de Cambio para el mismo objeto.
  - b) Mediante Orden de Cambio.** La orden de cambio se aplicará cuando la modificación a ser introducida implique una modificación del precio del contrato o plazos del mismo, donde se pueden introducir modificación de volúmenes o cantidades de obra (no considerados en la licitación), sin dar lugar al incremento de los precios unitarios, ni crear nuevos ítemes. Una orden de cambio no puede modificar las características sustanciales del diseño. El incremento o disminución mediante Orden de Cambio (una o varias sumadas) solo admite el máximo del cinco por ciento (5%) del monto total de Contrato. El documento denominado Orden de Cambio que tendrá número correlativo y fecha del día de emisión, será elaborado con los sustentos técnicos y de financiamiento (disponibilidad de recursos), por el **SUPERVISOR** y será puesto a conocimiento y consideración del **FISCAL**, quien con su recomendación enviará a la **GERENCIA TÉCNICA**, para su revisión y procesamiento si corresponde. La Orden de Cambio será firmada por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmo el contrato original. Una vez formulada la Orden de Cambio por el **SUPERVISOR**, el proceso de

aprobación y suscripción de la misma debe durar como máximo quince (15) días calendario.

En el caso de SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, el SUPERVISOR elaborará una Orden de Cambio de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SEXTA del presente contrato, en este caso, no se considerará el monto por suspensión como parte del cinco por ciento (5%) establecido en el presente inciso.

- c) **Mediante Contrato Modificatorio.** Solo en caso extraordinario en que la obra deba ser complementada o por otras circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que determinen una modificación significativa en el diseño de la obra y que signifique un decremento o incremento independiente a la emisión de Ordenes de Cambio, el **SUPERVISOR** podrá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento.

Esta modalidad de modificación de la obra solo es admisible hasta el diez por ciento (10%) del monto original del contrato, e independiente de la emisión de Orden (es) de Cambio. Los precios unitarios producto de creación de nuevos ítemes deberán ser consensuados entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, no se podrán incrementar los porcentajes en lo referido a Costos Indirectos. En el caso que signifique una disminución en la obra, deberá concertarse previamente con el **CONTRATISTA**, a efectos de evitar reclamos posteriores. El **SUPERVISOR**, será responsable por la elaboración de las Especificaciones Técnicas de los nuevos ítemes creados.

El informe-recomendación y antecedentes deberán ser cursados por el **SUPERVISOR** al **FISCAL**, quien luego de su análisis y con su recomendación enviará dicha documentación a la GERENCIA TECNICA, para el procesamiento de su análisis técnico legal y formulación del Contrato, antes de su suscripción, considerando lo establecido en el Artículo 36 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Recibida la recomendación e informe la MAE podrá instruir la conformación de una comisión técnica que analizará el informe y emitirá recomendación, considerando aspectos técnicos, financieros y de aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública. Aprobado el mismo la MAE instruirá el procesamiento

de su emisión. El Contrato Modificatorio será firmado por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el contrato original.

Cualquier modificación del costo de las obras, serán financiados con recursos locales, no afectando en ningún caso el financiamiento externo.

- 30.5** La orden de Trabajo, la Orden de Cambio o el Contrato Modificatorio, deben ser emitidos y suscritos de forma previa a la ejecución de los trabajos por parte del **CONTRATISTA**, en ninguno de los casos constituye un documento regulador de procedimiento de ejecución de obra, excepto en casos de emergencia declarada para el lugar de emplazamiento de la obra.
- 30.6** Una vez formulado el Contrato Modificatorio, el proceso de aprobación y suscripción del mismo debe durar como máximo veinte (20) días calendario.
- 30.7** En todos los casos son responsables por los resultados de la aplicación de los instrumentos de modificación descritos, el **FISCAL DE OBRA, SUPERVISOR y CONTRATISTA**.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- (PAGO DE TRABAJOS ADICIONALES).** Los trabajos adicionales ordenados conforme a una de las modalidades descritas en la cláusula trigésima.- Modificación de las obras, serán pagados según los precios unitarios de la propuesta aceptada y adjudicada, o de acuerdo con lo expresamente establecido en el Contrato Modificatorio, cuando se trate de ítems de nueva creación.

Mensualmente el **CONTRATISTA** consignará los volúmenes ejecutados en los certificados o planillas de pago por avance de obra.

Cualquier modificación del costo de las obras, serán financiados con recursos locales, no afectando en ningún caso el financiamiento externo.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES).**

Queda convenido entre las partes **CONTRATANTES**, que una vez suscrito el presente contrato, el Cronograma de ejecución de obra propuesto será ajustado en función de la fecha de emisión de la Orden de Proceder, dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la emisión de la Orden de Proceder y será presentado para su aprobación al **SUPERVISOR**. El cronograma de Obra ajustado y presentado a la supervisión hasta 20 días calendario después de la orden de proceder, deberá establecer hitos de obligatorio cumplimiento sujetos a control, aplicándose las multas establecidas en la presente cláusula en caso de incumplimiento.

Si las obras a ejecutarse se completan en el plazo contractual establecido, las multas parciales retenidas por hitos serán reembolsadas al **CONTRATISTA**, caso contrario las mismas quedan consolidadas a favor del **CONTRATANTE**, sin afectar a la aplicación de esta cláusula al periodo o hito final programado.

El cronograma de ejecución aprobado por el **SUPERVISOR** y aceptado por el **CONTRATANTE**, se constituye en el documento del control mensual del **AVANCE DE LA OBRA**, así como de control del plazo total.

A los efectos de aplicarse morosidad en la ejecución de la obra, el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR** deberán tener muy en cuenta el plazo estipulado en el Cronograma para cada actividad, así como los hitos establecidos en el mismo, por cuanto si los plazos parciales o el plazo total fenecen, sin que se haya concluido las Obras previstas en su integridad y en forma satisfactoria, el **CONTRATISTA** se constituirá en mora sin necesidad de ningún previo requerimiento del **CONTRATANTE** obligándose por el sólo hecho del vencimiento del plazo a pagar por cada día calendario de retraso en el cumplimiento del cronograma e hitos, una multa por cada periodo de retraso equivalente a:

- a) Equivalente al 2 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso entre el 1 y 30 días.
- b) Equivalente al 4 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso entre el 31 y 60 días.
- c) Equivalente al 6 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso entre 61 y 90 días.
- d) Equivalente al 8 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso desde el día 91 en adelante.

El monto de cada multa se aplica a cada periodo de retraso.

Las Partes acuerdan, que las multas indicadas precedentemente, serán aplicadas sobre el valor total del componente de obra al que corresponda. Las Partes dejan constancia que los componentes de obra son los siguientes:

- \* **CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA DE 120 M DE ALTURA Y OBRAS ANEXAS.**
- \* **CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO**
- \* **CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE ADUCCIÓN – AMPLIACIÓN PLAN INMEDIATO II**

Si el ítem, actividad o servicio que falta ejecutar correspondiese a más de uno de los componentes indicados o no pudiese identificarse a cual corresponde, deberá aplicarse el valor del componente constructivo más alto.

De establecer el **SUPERVISOR** que por la aplicación de multas por moras por no conclusión de obra dentro del plazo previsto, se ha llegado al límite máximo del 10% del monto total del Contrato, comunicará oficialmente esta situación al **CONTRATANTE** a efectos del procesamiento de la resolución del Contrato, si corresponde, conforme a lo estipulado en este mismo documento.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el **SUPERVISOR**, bajo su directa responsabilidad, de los Certificados o Planillas de pago mensuales o del Certificado de liquidación final, sin perjuicio de que el **CONTRATANTE** ejecute la garantía de Cumplimiento de Contrato y proceda al resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la acción coactiva fiscal por la naturaleza del Contrato, conforme lo establecido en el Art. 47 de la Ley 1178.

#### **TRIGESIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA)**

- 33.1 El **CONTRATISTA** y su representante en la obra están obligados a conocer minuciosamente los planos, instrucciones, pliego de especificaciones técnicas y demás documentos de la Obra que le fueron proporcionados.
- 33.2 En caso de existir dudas, hará inmediata y oportunamente una consulta al **SUPERVISOR**, quién le responderá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Esta consulta si es necesaria, se hará antes de proceder a la ejecución de cualquier trabajo.
- 33.3 En caso de no actuar en la forma indicada anteriormente, correrán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para subsanar los inconvenientes ocasionados.
- 33.4 EL **CONTRATISTA** no podrá entregar obra defectuosa o mal ejecutada aduciendo errores, defectos y omisiones en los planos y especificaciones técnicas, debiendo el trabajo erróneo o defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta.
- 33.5 Cuando el **CONTRATISTA** incurra en negligencia durante la ejecución de los trabajos o no efectúe la corrección de los mismos dentro del tercer día calendario de recibida la orden correspondiente, el **SUPERVISOR** podrá proceder a hacer subsanar las deficiencias observadas con cargo y a cuenta del **CONTRATISTA**, deduciendo su costo del importe de los certificados de avance de obra o la liquidación final, según corresponda.
- 33.6 Queda también establecido que el **CONTRATANTE** podrá retener el total o parte del importe de las planillas por avance de obra para protegerse

contra posibles perjuicios por trabajos defectuosos de la obra y no corregidos oportunamente pese a las instrucciones del **SUPERVISOR**. Desaparecidas las causales anteriores, el **CONTRATANTE** procederá al pago de las sumas retenidas siempre que, para la solución de ellas no se haya empleado parte o el total de dichos fondos.

- 33.7** Esta retención no creará derechos en favor del **CONTRATISTA** para solicitar ampliación de plazo, ni intereses.
- 33.8** Durante el tiempo que demanda la ejecución de la Obra el **CONTRATISTA** deberá mantener en el sitio de la misma al Superintendente de Obra, el personal técnico y la mano de obra necesaria de acuerdo a su propuesta, aprobación del **SUPERVISOR**.
- 33.9** El Superintendente de Obra deberá ser necesariamente el profesional, calificado en la propuesta, con experiencia en ejecución de obras similares a las previstas en el presente Contrato y representará al **CONTRATISTA** en el sitio de la ejecución de la obra.
- 33.10** Sin embargo, esta previsión de ningún modo relevará al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades contractuales específicas y generales bajo el presente CONTRATO.
- 33.11 Personal.-** El **CONTRATISTA** deberá emplear al personal técnico clave mencionado en su propuesta, para llevar a cabo las funciones especificadas. El **FISCAL DE OBRA** aprobará el reemplazo del personal clave sólo cuando la calificación, capacidad y experiencia de ellos sean iguales o superiores a las del personal propuesto en la oferta del **CONTRATISTA**. Si el **SUPERVISOR** solicita la remoción de un miembro del personal o integrante de la fuerza laboral del **CONTRATISTA**, indicando las causas que motivan el pedido, el **CONTRATISTA** se ocupará de que dicha persona se retire de la Zona de Obras dentro de siete días calendario y no tenga ninguna otra participación en los trabajos relacionados con el contrato.
- 33.12 Otros CONTRATISTAS.-** El **CONTRATISTA** deberá cooperar y compartir la zona de obras con otros **CONTRATISTAS**, autoridades públicas, empresas de servicios y con el **CONTRATANTE** en los periodos especificados en la lista de otros **CONTRATISTAS**. El **CONTRATANTE** podrá modificar la lista de Otros **CONTRATISTAS**, y notificará al **CONTRATISTA**.



- 33.13** EL **CONTRATISTA** deberá instalar cuatro letreros en la obra. En el letrero se registrará que la obra es realizada por el **CONTRATANTE**, tendrá las dimensiones y características de acuerdo al modelo proporcionado por el **CONTRATANTE** a través del **SUPERVISOR**.
- 33.14** El **CONTRATISTA** custodiará todos los materiales, equipo y todo trabajo ejecutado, hasta la Recepción Definitiva de la obra, por el **CONTRATANTE**.
- 33.15** El **CONTRATISTA** mantendrá permanentemente barreras, letreros, luces y señalización adecuada y en general todo medio de seguridad en el lugar de la Obra, que prevenga a terceros del riesgo de accidentes. Dichos elementos serán retirados por el **CONTRATISTA**, a la terminación de la Obra.
- 33.16** El **CONTRATISTA** protegerá de posibles daños a las propiedades adyacentes a la Obra. En caso de que éstos se produzcan deberán ser resarcidos bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo indemnizar por daños causados por las obras del **CONTRATISTA** a los propietarios vecinos de la Obra y de toda lesión causada a terceras personas como resultado de sus trabajos.
- 33.17** El **CONTRATISTA** está obligado a cumplir con las normas de Seguridad Industrial, y las medidas de control y Mitigación Ambiental
- 33.18** El **CONTRATISTA** deberá presentar el manual de Seguridad Industrial y medio Ambiente de la Empresa y el plan de aplicación y seguimiento correspondientes
- 33.19** EL **CONTRATISTA** precautelará de daños a cañerías, árboles, conductores, torres y cables de instalación eléctrica, debiendo reparar cualquier daño o desperfecto ocasionado por su propia cuenta y riesgo.
- 33.20** El **CONTRATISTA** mantendrá el área de trabajo libre de obstáculos y desperdicios; a la terminación de la obra removerá todos los obstáculos y materiales dejando la obra completamente limpia, a satisfacción del **SUPERVISOR** y del **CONTRATANTE**.
- 33.21** El **CONTRATISTA** esta obligado a dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del pago de las cargas sociales y tributarias contempladas en su propuesta, en el marco de las leyes vigentes, y presentar a requerimiento de la entidad, el respaldo correspondiente.
- 33.22** El **CONTRATISTA** esta obligado al mantenimiento y protección de vías del área del Proyecto utilizados por el **CONTRATISTA** para la ejecución de las

obras contratadas, excluyendo las vías principales y secundarias que son de responsabilidad del Estado.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- (SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL).** Será responsabilidad del **CONTRATISTA** los riesgos por lesiones personales, muerte y pérdida o daño a la propiedad (incluyendo sin limitación alguna, las obras, Planta, materiales y Equipo) desde la fecha de inicio hasta la Recepción Definitiva.

El **CONTRATISTA** deberá contratar seguros a nombre conjunto del **CONTRATISTA**, del **CONTRATANTE** para cubrir eventualidades durante el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de Obras y la entrega Definitiva el vencimiento del periodo de responsabilidad por defectos, por los montos totales y sumas deducibles, para los siguientes eventos que son de riesgo del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá entregar al **SUPERVISOR** o al **FISCAL DE OBRA**, para su aprobación, las pólizas y los certificados de seguro antes de la fecha de iniciación de obra.

No se aceptarán contratos de Seguros emitidos por Compañías cuya calificación de riesgo sea inferior a "A" de acuerdo a la norma Boliviana.

Si el **CONTRATISTA** no proporciona las pólizas y los certificados exigidos, el **CONTRATANTE** podrá contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado el **CONTRATISTA** y podrá recuperar las primas pagadas por el **CONTRATANTE** de pagos que se adeuden al **CONTRATISTA**, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del **CONTRATISTA**. Estas pólizas deberán contener una condición en que el **CONTRATANTE** podrá realizar reclamaciones o denuncias directas a las Compañías de Seguro.

Las pólizas de seguro no podrán modificarse ni rescindirse sin la aprobación del **SUPERVISOR** o el **FISCAL DE OBRA**. El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las condiciones de las pólizas de seguro especificadas en el presente pliego y mantenerlas vigentes con las primas pagadas durante todo el periodo de obras, y periodo de pruebas hasta la entrega definitiva.

Para la iniciación de la Obra el Proponente Adjudicado deberá presentar Pólizas de Seguro de acuerdo al siguiente detalle:

**34.1 Seguro de la obra:** Durante la ejecución de la obra, el **CONTRATISTA** deberá contratar y mantener vigente por su cuenta y cargo una Póliza de Seguro adecuada, entendiéndose como adecuada al Seguro Contra Todo Riesgo de Construcción, amparando al **CONTRATISTA, CONTRATANTE Y**

**SUPERVISIÓN**, que cubra las obras en ejecución, materiales, instalaciones, equipo y maquinaria. Además debe contener una cláusula con cobertura para daños a bienes existentes por la suma de \$us. 500.000.- (Quinientos mil 00/100 dólares americanos), y que además comprende el seguro de todo riesgo, daños a la propiedad, responsabilidad civil y pérdida de beneficios del Túnel y Plan Inmediato para la dotación de Agua a SEMAPA. Esta póliza incluirá las coberturas de conmoción civil, huelga, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, motines, terrorismo y riesgos de la naturaleza.

**34.2 Seguro contra accidentes personales:** Los empleados y trabajadores del **CONTRATISTA**, que trabajan en la Obra y personal del **CONTRATANTE** deberán estar asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte, invalidez parcial y total o permanente, por montos que sean por lo menos equivalentes al mínimo de las compensaciones exigidas en la Ley Boliviana por accidentes de trabajo, cuando se trate del personal del **CONTRATISTA** y un seguro de cobertura por categorías para el personal del **CONTRATANTE**, con cláusula de altas y bajas de personal, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	Nº DE PERSONAS	MONTO DEL SEGURO POR CATEGORIA \$us
1	3	60.000.-
2	7	40.000.-
3	7	30.000.-
4	10	20.000.-
5	5	15.000.-

Del mismo modo deberá contar con un seguro flotante que cubra a personas que ingresan eventualmente a la Obra con la debida autorización del **CONTRATISTA** y/o **CONTRATANTE**.

**34.3 Seguro de responsabilidad civil:** El **CONTRATISTA**, antes de iniciar la ejecución de la Obra, deberá sin que esto limite sus obligaciones y responsabilidad obtener a su propio costo, coberturas de seguro sobre daños a terceros.

Dicho seguro deberá ser obtenido bajo los términos establecidos en este Contrato para ser aprobados por el **SUPERVISOR**, por un valor no inferior al uno por ciento (1%) del monto total del Contrato. Esta póliza deberá especificar como asegurados al **CONTRATANTE**, **SUPERVISIÓN** Y **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá entregar al **SUPERVISOR** o al **FISCAL DE OBRA**, para su aprobación, las pólizas y los certificados de seguro antes de la fecha de iniciación especificada. Dichos seguros deberán proporcionar compensación pagadera en los tipos y proporciones de monedas requeridos para rectificar la pérdida o perjuicio ocasionado.

Si el **CONTRATISTA** no proporciona las pólizas y los certificados exigidos, el **CONTRATANTE** podrá contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado el **CONTRATISTA** y podrá recuperar las primas pagadas por el **CONTRATANTE** de pagos que se adeuden al **CONTRATISTA**, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del **CONTRATISTA**.

- a) Las pólizas de seguro no podrán modificarse sin la aprobación del **SUPERVISOR** o el **FISCAL DE OBRA**.
- b) Ambas partes deberán cumplir con las condiciones de las pólizas de seguro.

**34.4 Seguro de transporte:** El Contratista es el único y exclusivo responsable por la seguridad en el movimiento, transporte y traslado de su personal, equipo, maquinarias, materiales y todo aquello que debe por cualquier razón mover o desplazar con motivo de la construcción de la obra, tanto fuera como dentro del sitio de obra, debiendo contratar el seguro más adecuado a su propia cuenta.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- (INSPECCIONES)** El **CONTRATISTA** deberá permitir al **SUPERVISOR** Técnico, al **FISCAL DE OBRA** y al personal técnico del **CONTRATANTE** o financiador, y a cualquier persona autorizada por éste, el acceso a la Zona de Obras y a todo lugar donde se estén realizando o se prevea realizar trabajos relacionados con el Contrato.

El **CONTRATANTE** entregará al **CONTRATISTA** la posesión de la totalidad de la Zona de Obras. Si no se entregara la posesión de alguna parte en la fecha del desembolso del anticipo, se considerará que el **CONTRATANTE** ha demorado el inicio de las actividades pertinentes y que ello constituye un Evento Compensable.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- (SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS)** EL **CONTRATANTE** está facultado para suspender temporalmente los trabajos en la obra en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o convenientes a los intereses del Estado, para lo cual notificará al **CONTRATISTA** por escrito, por intermedio del **SUPERVISOR**, con una anticipación de cinco días calendario,

excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser parcial o total.

En este caso el **CONTRATANTE** reconocerá en favor del **CONTRATISTA** los gastos en que éste incurriera por conservación y mantenimiento de la obra, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los diez (10) días hábiles. A efectos del pago de estos gastos el **SUPERVISOR** llevará el control respectivo de personal y equipo de mantenimiento labores administrativas y elaborará la respectiva Orden de Cambio conteniendo el importe y plazo que en su caso corresponda, para que se sustente el pago y la ampliación del plazo, en ningún caso se reconocerá el pago por equipo paralizado.

Asimismo, el **SUPERVISOR** podrá ordenar la suspensión temporal de la obra por condiciones meteorológicas excepcionalmente desfavorables, por la inseguridad total de las obras o de una parte de las mismas o si se presentan situaciones de Fuerza Mayor. Esta suspensión puede ser parcial o total. En este caso, cuando el trabajo fuera totalmente suspendido por más de diez (10) días hábiles y la(s) actividad(es) suspendida(s) se encontrará en la ruta crítica del cronograma vigente, el número de días en que los trabajos se encuentren suspendidos se añadirá al plazo del **CONTRATO**, a cuyo efecto el **SUPERVISOR** preparará la respectiva Orden de Cambio.

Para efectos de la elaboración de la Orden de Cambio, se computarán los costos a partir de transcurridos lo diez (10) días hábiles establecidos para el efecto.

También el **CONTRATISTA** puede comunicar al **SUPERVISOR** o al **CONTRATANTE** la suspensión o paralización temporal de los trabajos en la obra, por causas atribuibles al **CONTRATANTE** que afecten al **CONTRATISTA** en la ejecución de la obra.

Si los trabajos se suspenden parcial o totalmente por negligencia del **CONTRATISTA** en observar y cumplir correctamente condiciones de seguridad para el personal o para terceros o por incumplimiento de las órdenes impartidas por el **SUPERVISOR** o por inobservancia de las prescripciones del Contrato, el tiempo que los trabajos permanezcan suspendidos, no merecerá ninguna ampliación de plazo para la entrega de la Obra, ni corresponderá pago alguno por el mantenimiento de la misma.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- (COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRAS)** Una Comisión de Recepción, tendrá actuación obligatoria en todos los procesos de recepción de obras, designada de modo específico para cada proceso de recepción, en razón

de la naturaleza de la contratación y la especialidad técnica requerida por los miembros que la constituyan.

La Comisión de Recepción designada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, estará conformada por personal de línea de la entidad y según su propósito y estará integrada por:

- a) El fiscal asignado a la obra.
- b) Un representante del Área Administrativa
- c) Un representante técnico del Área Solicitante.
- d) Uno o más servidores públicos que la Máxima Autoridad Ejecutiva considere necesarios.

La Comisión de Recepción tiene la responsabilidad de efectuar la recepción, provisional y/o definitiva de las obras contratadas, en concordancia con lo establecido en el Documento Base de Contratación, debiendo dar su conformidad luego de verificar también el cumplimiento de las especificaciones, términos y condiciones del contrato.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- (RECEPCIÓN DE OBRA.)** A la conclusión de la obra, el **CONTRATISTA** solicitará a la **SUPERVISIÓN** una inspección conjunta para verificar que todos los trabajos fueron ejecutados y terminados en concordancia con las cláusulas del contrato, planos y especificaciones técnicas y que, en consecuencia, la obra se encuentra en condiciones adecuadas para su entrega.

Cinco días hábiles antes de que fenezca el plazo de ejecución de la obra, o antes, mediante el Libro de órdenes solicitará al **SUPERVISOR** señale día y hora para la realización del Acto de Recepción Provisional de la Obra.

Si la obra, a juicio técnico del **SUPERVISOR** se halla correctamente ejecutada, conforme a los planos documentos del **CONTRATO**, mediante el **FISCAL DE OBRA** hará conocer al **CONTRATANTE** su intención de proceder a la recepción provisional; este proceso no deberá exceder el plazo de tres (3) días hábiles.

La Recepción de la Obra será realizada en dos etapas que se detallan a continuación:

- a) **Recepción Provisional.** Esta etapa contempla:

**La Limpieza final de la Obra.** Para la entrega provisional de la obra, el **CONTRATISTA** deberá limpiar y eliminar todos los materiales sobrantes, escombros, basuras y obras temporales de cualquier naturaleza, excepto aquellas que necesite utilizar durante el periodo de garantía. Esta limpieza estará sujeta a la aprobación de la **SUPERVISIÓN**. Este trabajo será considerado como indispensable para la recepción provisional y el

cumplimiento del contrato. Si esta actividad no fue incluida de manera independiente en el Presupuesto, no será sujeto de pago directo, debiendo el **CONTRATISTA** incluir su incidencia en el componente de Gastos Generales.

La Recepción Provisional se iniciará cuando el **SUPERVISOR** reciba la carta de aceptación del **CONTRATANTE**, en este caso tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para proceder a dicha Recepción Provisional, de lo cual se dejará constancia escrita en Acta circunstanciada que se levantará al efecto, en la que se harán constar todas las deficiencias, anomalías e imperfecciones que pudieran ser verificadas en esta diligencia, instruyéndose sean subsanadas por el **CONTRATISTA** dentro del periodo de corrección de defectos, computables a partir de la fecha de Recepción Provisional.

El **SUPERVISOR** deberá establecer de forma racional en función al tipo de obra el plazo máximo para la realización de la Recepción Definitiva, mismo que no podrá exceder de ciento ochenta (180) días calendario. La fecha de esta recepción servirá para efectos del cómputo final del plazo de ejecución de la obra. Si a juicio del **SUPERVISOR**, las deficiencias y observaciones anotadas no son de magnitud y el tipo de obra lo permite, podrá autorizar que dicha obra sea utilizada. Empero las anomalías fueran mayores, el **SUPERVISOR** tendrá la facultad de rechazar la recepción provisional y consiguientemente, correrán las multas y sanciones al **CONTRATISTA** hasta que la obra sea entregada en forma satisfactoria.

**b) Recepción Definitiva.**

Se realiza una vez que el **CONTRATISTA** ha resuelto las observaciones que se hubiesen presentado en la recepción provisional, siendo el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario

Cinco (5) días hábiles antes de que concluya el plazo previsto para la recepción definitiva, posterior a la entrega provisional, el **CONTRATISTA** mediante carta expresa o en el Libro de Ordenes, solicitará al **SUPERVISOR** el señalamiento de día y hora para la Recepción Definitiva de la obra, haciendo conocer que han sido corregidas las fallas y subsanadas las deficiencias y observaciones señaladas en el Acta de Recepción Provisional (si estas existieron). El **SUPERVISOR** señalará la fecha y hora para el verificativo de este acto y pondrá en conocimiento del **CONTRATANTE**.

La Comisión de Recepción realizará un recorrido e inspección técnica total de la Obra y, si no surgen observaciones, procederá a la redacción y suscripción del Acta de Recepción Definitiva. Ningún otro documento que no sea el Acta de Recepción Definitiva de la Obra podrá considerarse como una admisión de que el contrato, o alguna parte del mismo, ha sido debidamente ejecutado, por tanto, no se podrá considerar que el contrato ha sido completamente ejecutado, mientras no sea suscrita el acta de recepción definitiva de la Obra, en la que conste que la Obra ha sido concluida a entera satisfacción del **CONTRATANTE**, y entregada a esta institución.

Si en la inspección se establece que no se subsanaron o corrigieron las deficiencias observadas, no se procederá a la Recepción Definitiva hasta que la Obra este concluida a satisfacción y en el lapso que medie desde el día en que debió hacerse efectiva la entrega hasta la fecha en que se realice, correrá la multa pertinente, aplicándose el importe estipulado en la Cláusula Trigésima segunda del presente Contrato.

Si el **SUPERVISOR** no realizará el Acto de Recepción de la Obra en los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación del **CONTRATISTA**, se aplicará el silencio administrativo y se entenderá que dicha recepción ha sido realizada sin ninguna observación, debiendo el **CONTRATANTE** emitir la certificación de recepción definitiva a requerimiento del **CONTRATISTA**. Si el **CONTRATANTE** no elaborase el mencionado documento, la notificación presentada por el **CONTRATISTA** será el instrumento legal que dará por concluida la relación contractual.

Este proceso, desde la presentación de la solicitud por parte del **CONTRATISTA** hasta el día de realización del acto, no debe exceder el plazo de diez (10) días hábiles.

**b 1) Devolución de la garantía:** Una vez que el **CONTRATISTA** haya cumplido todas sus obligaciones emergentes del Contrato, el **CONTRATANTE** procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, si es que se encuentran libres de todo cargo en las Actas de Recepción Provisional, Definitiva y/o Certificado Final de Pago, después de diez (10) días siguientes a su emisión.

**b.2) Periodo de garantía de los vicios ocultos:** Tomando en cuenta que a la fecha de Recepción Definitiva de la obra no podrán realizarse las pruebas hidráulicas, estabilidad, operación y funcionalidad de la presa y

otras obras que haya ejecutado el **CONTRATISTA**, las Partes acuerdan que el periodo de garantía de la obra por vicios ocultos queda fijado en el tiempo de 3 (tres) años, computables a partir de la fecha en que se realice la Recepción Definitiva.

Cuando el **CONTRATANTE** tenga que realizar las pruebas hidráulicas indicadas, tendrá el deber de comunicar al **CONTRATISTA**, tal hecho con una anticipación de cuando menos 30 días, a efectos de que éste designe al personal adecuado que verifique dichas pruebas.

**TRIGÉSIMA NOVENA.- (PLANILLA DE LIQUIDACIÓN FINAL)** Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de Recepción Definitiva, el **SUPERVISOR** elaborará una planilla de cantidades finales de obra, con base a la Obra efectiva y realmente ejecutada, dicha planilla será cursada al **CONTRATISTA** para que el mismo dentro del plazo de diez (10) días calendario subsiguientes elabore la planilla o Certificado de Liquidación Final conjuntamente con los planos "AS BUILT" y la presente al **SUPERVISOR** en versión definitiva con fecha y firma del Superintendente de Obra.

El **SUPERVISOR** y el **CONTRATANTE**, no darán por finalizada la revisión de la liquidación, si el **CONTRATISTA** no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos del contrato y de sus documentos anexos, por lo que el **SUPERVISOR** y el **CONTRATANTE** podrán efectuar correcciones en el Certificado de liquidación final y se reservan el derecho de que aún después del pago final, de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados al **CONTRATISTA**.

El cierre de Contrato deberá ser acreditado con un **CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE OBRA**, otorgado por la autoridad competente del **CONTRATANTE**, luego de la recepción definitiva y de concluido el trámite precedentemente especificado.

**CUADRAGÉSIMA.- (PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA PLANILLA O CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL)** Se debe tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados o planillas de avance de obra.
- b) Reposición de daños, si hubieren.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.

d) Las multas y penalidades, si hubieren.

Así mismo, el **CONTRATISTA** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los treinta (30) días de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por el **CONTRATANTE**.

Preparado así el certificado final y debidamente aprobado por el **SUPERVISOR** en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, éste lo remitirá al **FISCAL DE OBRA**, para su aprobación y conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; caso contrario lo remitirá a la dependencia establecida por el **CONTRATANTE**, para el procesamiento del pago correspondiente.

Los pagos por daños, si hubieren, que debe realizar el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** por causas señaladas en este mismo contrato serán determinados por la **SUPERVISIÓN** y no incluirán pagos por concepto de "**Lucro Cesante**".

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- (TESTIGOS DE FE).-** El Excelentísimo Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Dn. Evo Morales Ayma, el Sr. Ministro de Medio Ambiente y Agua Dr. René Orellana H., el Excelentísimo Embajador de la República de Italia Silvio Mignano y el Director de la Corporación Andina de Fomento en Bolivia Sr. Emilio Uquillas F. concurren a la suscripción de este contrato en su condición de testigos de fe y su intervención no podrá ser considerada o interpretada como un acto de vinculación con el Estado Boliviano, dejando expresamente establecido que la relación jurídica y de responsabilidad es únicamente entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. (RATIFICACIÓN).-** El señor **MARTIN FRANCISCO ROVIRA RADA** con CI N° 3378308 LP., en su condición de apoderado primigenio del **CONTRATANTE**, cual evidencia el poder N° 0590/2008 de fecha 29 de diciembre de 2008 otorgada ante Notaria de Primera Clase N° 101 Dra Mariana Iby Avendaño Farfan en la Ciudad de La Paz, concurre a la firma del presente contrato a objeto de ratificar el poder otorgado a favor del Sr. **RAUL MAGGIONI** y para dar, adicionalmente, su consentimiento al presente acto jurídico.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.- (CONFORMIDAD)** En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente CONTRATO en seis ejemplares de un mismo tenor y validez el Ing. Ramiro Saniz Balderrama, en su condición de Presidente de la Empresa Misicuni y el Lic. Carlos Reyes Blanco, en

su calidad de Gerente General de la Empresa Misicuni, ambos en representación legal del **CONTRATANTE**, el **Sr. RAUL MAGGIONI** en representación legal del **CONTRATISTA**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General de la República.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

Cochabamba, 16 de mayo de 2009.

**POR LA EMPRESA MISICUNI**



Ing. Ramiro Saniz Balderrama  
PRESIDENTE



Lic. Carlos Reyes Blanco  
GERENTE GENERAL

**POR EL CONTRATANTE**

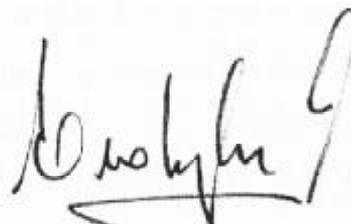


Raul Maggioni  
APODERADO



Martin Rovira Rada  
APODERADO

**TESTIGOS DE FE**



Evo Morales Ayma

EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dr. René Orellana H.  
Ministro de Medio Ambiente y Agua



Silvio Mignano  
EXCELENTÍSIMO SEÑOR  
EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DE ITALIA



Emilio Uguillas F.  
DIRECTOR DE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO  
EN BOLIVIA



Dr. Jorge Ledezma Cornejo  
PREFECTO Y COMISARIO GENERAL INTERINO  
DEL D.F. COCHABAMBA